

# Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

**Artículo 1.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2019, el Municipio de Jonuta, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Rubro	Tipo	Clase	Descripción	Estimada 2019
<b>1</b>			<b>Impuestos</b>	<b>3,897,433.27</b>
1	1		Impuesto sobre los ingresos	0.00
1	1	02	Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de toda clase	0.00
1	2		Impuestos sobre el Patrimonio	3,771,510.60
1	2	02	Impuesto Predial	3,771,510.60
1	3		Impuesto sobre la Producción, El consumo y las Transacciones	125,922.67
1	3	04	Impuesto de Traslado de dominio de bienes inmuebles	125,922.67
1	7		Accesorios de Impuestos	0.00
1	7	01	Recargos de Impuestos	0.00
1	7	02	Multas de Impuestos	0.00
1	7	04	Gastos de Ejecución	0.00
1	8		Otros Impuestos	0.00
1	9		Impuestos no comprendidos en la Ley vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	0.00
<b>2</b>			<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
2	1		Aportaciones para Fondo de Vivienda	0.00
2	2		Cuotas de Seguridad Social	0.00
2	3		Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
2	4		Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
2	5		Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>			<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
3	1		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
3	9		Contribuciones de Mejoras comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, caudas en Ejercicios Anteriores pendientes de liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>			<b>Derechos</b>	<b>3,663,438.17</b>
4	1		Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	<b>0.00</b>

## Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

4	3		Derechos por Prestación de Servicios	<b>690,677.67</b>
4	3	08	Búsqueda en los Archivos, Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	<b>624,482.96</b>
4	3	18	Servicios Prestados por los Municipios del Estado	<b>66,194.71</b>
4	4		Otros Derechos	<b>2,972,760.51</b>
4	4	02	Otros	<b>717,126.86</b>
4	4	03	CONSTANCIA DE REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL	<b>29,326.00</b>
4	4	04	DERECHO DE PISO	<b>556,283.46</b>
4	4	05	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS	<b>30,084.30</b>
4	4	06	POR SERVICIOS CATASTRALES	<b>14,756.87</b>
4	4	07	SERVICIO DE MATANZA Y CARNICERIA	<b>0.00</b>
4	4	08	POR SERVICIOS MUNICIPALES	<b>686,247.85</b>
4	4	09	POR SERVICIOS DE SALUD	<b>8,668.00</b>
4	4	10	OTROS INGRESOS	<b>930,267.16</b>
<b>5</b>			<b>PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
5	1		PRODUCTOS	0.00
5	1	01	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
<b>6</b>			<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>321,109.73</b>
6	1		APROVECHAMIENTOS	286,147.15
6	1	01	MULTAS	22,707.64
6	1	02	INDEMNIZACIONES	0.00
6	1	03	REINTEGROS	0.00
6	1	06	APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	153,439.51
6	1	07	OTROS APROVECHAMIENTOS	110,000.00
6	2		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	34,962.58
6	2	01	ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES	34,962.58
<b>7</b>			<b>Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
			<b>Total Ingresos de Gestión</b>	<b>7,881,981.17</b>
<b>8</b>			<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones</b>	<b>295,064,523.69</b>
8	1		Participaciones	153,764,151.16
8	1	01	Fondo General de Participaciones	151,690,558.44
8	1	02	Fondo de Fomento Municipal	1,823,592.72
8	1	07	Fondo ISR	250,000.00
8	1	08	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIF)	0.00
8	1	09	Fondo de Resarcimiento	0.00
8	2		Aportaciones	82,128,282.91
8	2	03	RAMO 33 FIII	63,652,568.55

## Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019

8	2	04	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	18,475,714.36
8	3		Convenios	3,981,593.62
8	3	01	Convenios de Coordinación	3,981,593.62
8	3	01	1 COORDINACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRÁNSITO	656,672.02
8	3	01	2 CONVENIO CEAS (AGUA POTABLE)	3,324,921.60
8	3	02	Convenios de Colaboración	0.00
8	3	02	1 CAPUFE	0.00
8	3	02	2 SERNAPAM-PEMEX	0.00
8	4		Incentivos derivados de la colaboración Fiscal	0.00
8	5		Fondos Distintos de Aportaciones	55,190,496.00
8	5	01	RAMO 23	45,190,496.00
8	5	01	1 FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	5,190,496.00
8	5	01	2 FONDOS DE GESTION	40,000,000.00
8	5	02	Ramo 16	0.00
8	5	02	1 Programa de disminución de Emisiones de Gases de efecto Invernadero	0.00
8	5	03	RAMO 10	0.00
8	5	03	1 CONVENIO PUNTO MOVER A MÉXICO	0.00
8	5	04	RAMO 04	10,000,000.00
8	5	04	1 CONVENIO FORTASEG	10,000,000.00
			<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
9	1		Transferencias y Asignaciones	0.00
9	2		Transferencias al resto del Sector Público	0.00
9	3		Subsidios y Subvenciones	0.00
9	4		Ayudas sociales	0.00
9	5		Pensiones y Jubilaciones	0.00
9	6		Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
9	7		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0</b>			<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>
0	1		Endeudamiento Interno	0.00
0	2		Endeudamiento Externo	0.00
0	3		Financiamiento Interno	0.00
			<b>Total Ley de Ingresos Estimada 2019</b>	<b>302,946,504.86</b>

## **Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

**Artículo 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, derechos y disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

Además deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

**Artículo 5.-** En los casos de prórroga o plazo para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a la ley de la materia.

**Artículo 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

**Artículo 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, los de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que, en su caso, sean parte.

**Artículo 8.-** en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**Artículo 9.-** Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

# **Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

**Artículo 10.-** Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Ayuntamiento deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

**Artículo 11.-** La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley, será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en a respetiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet, no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder

## **Ley de Ingresos del Municipio de Jonuta, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2019**

---

Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**